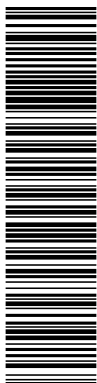


DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: 03 PROPUESTA DE REVISIÓN DE OFICIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>84VRD-OLTZY-QQG23</b> Fecha de emisión: <b>4 de Diciembre de 2020 a las 21:48:43</b> Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 21/10/2020 14:07	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/10/2020 14:07



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**PROPUESTA ACUERDO PARA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ARTÍCULOS 40.2 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS Y EL 28 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL, RELATIVOS A LOS PREMIOS DE JUBILACIÓN**

**RESULTANDO:**

Con fecha 22 de marzo de 2010, se publica la aprobación definitiva del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente 2008-2011.

En el citado reglamento en el artículo 3 se establece que se entenderá prorrogado expresamente en la parte normativa y obligacional hasta la entrada en vigor del acuerdo que sustituya al presente acuerdo.

El Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente (BOPZa nº 33/2010, de 22 de marzo) contempla en su Art. 40.2.- Premio de jubilación.

El/la funcionario/a que se jubile percibirá, por cada año de servicio en el Ayuntamiento, las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:

- A los 60 años 263 euros
- A los 61 años 208 euros
- A los 62 años 145 euros
- A los 63 años 127 euros
- A los 64 años 91 euros
- A los 65 años 64 euros

Estas cantidades se incrementarán con carácter anual con la subida del IPC, durante la vigencia del presente Reglamento.

En términos similares se expresa el siguiente artículo del convenio colectivo (BOPZa nº95/2014, de 6 de agosto), Art. 28. - Premios de jubilación.

El trabajador que se jubile percibirá por cada año de servicio en la empresa las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:

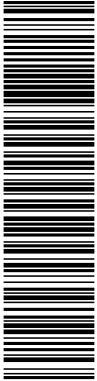
Jubilación por cada año de servicio:

- A los 60 años 255,37 euros
- A los 61 años 201,97 euros
- A los 62 años 140,94 euros
- A los 63 años 123,32 euros
- A los 64 años 88,36 euros
- A los 65 años 62,15 euros

El vigente Convenio colectivo actualmente se encuentra prorrogado y en fase de negociación.

En fecha 27 de abril 2020 se emite informe de control financiero sobre el concepto *“premio de jubilación” a funcionarios, incardinado dentro del reglamento*

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: 03 PROPUESTA DE REVISIÓN DE OFICIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>84VRD-OLTZY-QQG23</b> Fecha de emisión: <b>4 de Diciembre de 2020 a las 21:48:43</b> Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 21/10/2020 14:07	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/10/2020 14:07



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*regulador municipal del personal funcionario, en el que se dice se informará desfavorablemente la propuesta de reconocimiento de derecho al abono de cualquier cantidad en concepto de prima por jubilación por no existir ni aplicación ni consignación presupuestaria para ello También porque se trata de una retribución distinta de los complementos retributivos definidos en el artículo 5 del RD 864/1984 y no se ajusta a las determinaciones del artículo 93 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local(...)*

En fecha 04 de mayo D<sup>a</sup> Tránsito Hidalgo Carazo solicita acogerse al artículo 40.2 del Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Benavente: premios de jubilación

En fecha el día 29 de mayo de 2020 en sesión Plenaria se adoptó, acuerdo para elevar consulta facultativa, en relación a los premios de jubilación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente, al Consejo Consultivo de Castilla y León.

Remitido Dictamen 228/2020 en relación con las cuestiones planteadas, informa:

*1ª.- Los incentivos a la jubilación voluntaria (premios de jubilación), en los términos en los que están previstos en el Reglamento de Funcionarios y en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, al considerarse, de acuerdo con la más reciente jurisprudencia, que tienen naturaleza retributiva y no asistencial.*

*2ª.- El Ayuntamiento deberá adecuar el Reglamento de Funcionarios y el convenio colectivo controvertidos a la normativa vigente, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.*

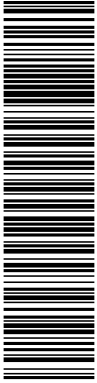
*3ª.- La disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, permite a las entidades locales incluir en sus instrumentos de ordenación de los recursos humanos incentivos a la jubilación anticipada, si bien la naturaleza y finalidad de estos incentivos, para que sean conformes a Derecho, debe ser la propia de una medida asistencial y nunca retributiva, lo que deberá quedar debidamente justificado.*

*4ª.- No se hace pronunciamiento alguno sobre la procedencia del abono del premio de jubilación solicitado, ni sobre la posibilidad de suspensión de la eficacia del Reglamento y el convenio colectivo (sin perjuicio de la remisión a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 38.10 del EBEP), al ser cuestiones no generales, cuya oportunidad y circunstancias deben ser valoradas y resueltas por la Administración consultante.*

**CONSIDERANDO.-**

El Dictamen 228/2020 del Consejo Consultivo de Castilla y León en su conclusión  
*1ª.- Los incentivos a la jubilación voluntaria (premios de jubilación), en los términos en*

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: 03 PROPUESTA DE REVISIÓN DE OFICIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>84VRD-OLTZY-QQG23</b> Fecha de emisión: <b>4 de Diciembre de 2020 a las 21:48:43</b> Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 21/10/2020 14:07	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/10/2020 14:07



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*los que están previstos en el Reglamento de Funcionarios y en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, al considerarse, de acuerdo con la más reciente jurisprudencia, que tienen naturaleza retributiva y no asistencial.*

De conformidad con lo expresado en los informes de Secretaría, Intervención, así como en el informe técnico de personal.

Vistas la STS de marzo de 2018 como la STS de marzo de 2019, en las que resuelven en sus fallos que las primas/premios por jubilación tan sólo podrán abonarse en el marco de un Plan de Ordenación de RRHH.

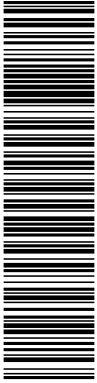
Vista la Sentencia del Tribunal Supremo sala de lo social, recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 Nº de Recurso: 2113/2017. *Que concluye que el artículo 1-1 del RDL 20/2012 cuando habla de "pensiones indemnizatorias... y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a ... administraciones públicas", se está refiriendo a todos los empleados de ellas y no sólo a los altos cargos*

Considerando que el artículo 38.3 del TREBEP que establece que si los acuerdos ratificados tratan sobre materias sometidas a reserva de Ley que, en consecuencia, sólo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, su contenido carecerá de eficacia directa y en los mismos términos se expresa la L 26/2009 de 23 Dic. (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010) establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo 22.2.a) o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo y dada la necesidad de seguridad jurídica en el asunto tratado.

Considerando lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla y León en su dictamen 228/2020, emitido previa consulta solicitada por el Pleno del Ayuntamiento de Benavente, *la constatación de cambios sustanciales de las circunstancias justificaría que la administración en aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, hiciera uso de la excepción a la regla general pacta sunt servanda que el TREBEP, prevé en su artículo 38.10:*

*"Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y*

DOCUMENTO <b>BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: 03 PROPUESTA DE REVISIÓN DE OFICIO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>84VRD-OLTZY-QQG23</b> Fecha de emisión: <b>4 de Diciembre de 2020 a las 21:48:43</b> Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 21/10/2020 14:07	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/10/2020 14:07



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

*Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.*

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.”

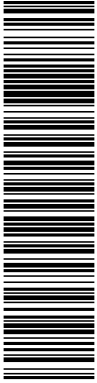
Así el abono de los premios de jubilación, supondría un sobre coste para el Ayuntamiento, y un uso ineficiente de los recursos públicos, toda vez que esta Entidad tiene vigente un plan económico financiero, aprobado por acuerdo de pleno en fecha 22 de Octubre de 2020, consecuencia de incurrir en inestabilidad presupuestaria, siendo las líneas fundamentales del mismo, la adopción de medidas tendentes a un incremento de los ingresos y una reducción de los gastos.

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, impuso la adopción de severas medidas estructurales fruto de una variación sustancial de las circunstancias económicas, debido a la coyuntura económica y la necesidad de reducir el déficit público, y cuya regulación se mantiene, razón esta, que justificaría que se suspenda el cumplimiento del reglamento de Funcionarios en la parte que se refiere a los premios por jubilación, como quiera que existe una norma sobrevenida posterior al acuerdo de funcionarios que cambió las circunstancias.

El 14 de octubre de 2020 se convoca la Mesa General de negociación, entre otros asuntos, se comunica la suspensión de la aplicación de ambos preceptos con el inicio de la revisión de oficio.

Asimismo, vista la Sentencia del Tribunal Supremo recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 que puede tener repercusión directa para el Ayuntamiento de Benavente con la probabilidad de que se confirme la ilegalidad de esta previsión del convenio, tanto por la vía de la revisión de oficio como subsidiariamente por la vía impugnación, lo que obligaría en justa correspondencia a impugnar los actos producidos en aplicación de esta previsión del convenio, se ha dictado el Real decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que impuso la adopción de severas medidas estructurales fruto de una variación sustancial de las circunstancias económicas, cuyo artículo 1 prevé la incompatibilidad de la percepción de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos.

DOCUMENTO <b>BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: 03 PROPUESTA DE REVISIÓN DE OFICIO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>84VRD-OLTZY-QQG23</b> Fecha de emisión: <b>4 de Diciembre de 2020 a las 21:48:43</b> Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 21/10/2020 14:07	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/10/2020 14:07



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Se ha de tener en consideración que el mantenimiento de los efectos del convenio en la regulación que este contiene de los premisos de jubilación, puede terminar provocando perjuicios de imposible o difícil reparación, ya que, por un lado, producirá un efecto llamada en la medida en la que puede provocar que distintos empleados públicos municipales adelanten sus previsiones de jubilación para asegurar la percepción del premio, lo que a la postre generará vacantes que con arreglo a las importantes restricciones que el legislador impone a la incorporación de nuevo personal (vid. artículo 20, uno y dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado y normativa concordante) serán de difícil cuando no de imposible cobertura, lo que en definitiva afectará necesariamente, y de forma negativa, al correcto desenvolvimiento de los servicios Públicos municipales, causando perjuicios de imposible o difícil reparación.

Por otro lado, no es jurídicamente posible la reversión de la situación de jubilación, de ahí que la eventual ratificación de la ilegalidad de estas previsiones que regulan el derecho a la percepción de la indemnización terminaría provocando la obligación de reintegro por cuenta de los perceptores de la indemnización, lo que en definitiva provocaría perjuicios de imposible reparación ya que, por un lado, no podrían instar su reincorporación al servicio activo una vez jubilados, y por otra, deberían terminar devolviendo las cantidades satisfechas cuando precisamente la decisión de acceder a la jubilación la pudieron tomar sobre la base de la percepción de estas cantidades que, en algunos casos, venían a paliar la pérdida de la pensión por tal anticipo de la edad de jubilación.

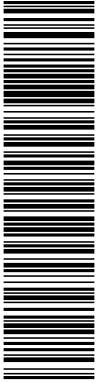
En este escenario, resulta fundado suspender la eficacia de la previsión del Art. 28 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benavente, en relación a los premios por jubilación, con fundamento en el Artículo 108.de la ley 39/2015

Vistos cuantos antecedentes constan en el expediente.

**Esta Alcaldía PROPONE al Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión Informativa de Personal la adopción del siguiente, ACUERDO:**

**PRIMERO.-** A la vista de lo previsto en los artículos 38.3 del TREBEP y lo previsto en la Ley 26/2009 de 23 Dic. (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010) artículo 22. Dos ocho, el artículo 40.2 premios de jubilación del Reglamento de Funcionarios, carecerá de eficacia directa, devendrá en inaplicable al oponerse a las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior y con los argumentos que figuran en la parte positiva y en los informes que se acompañan al expediente

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: 03 PROPUESTA DE REVISIÓN DE OFICIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>84VRD-OLTZY-QQG23</b> Fecha de emisión: <b>4 de Diciembre de 2020 a las 21:48:43</b> Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 21/10/2020 14:07	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/10/2020 14:07



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

A la vista de lo previsto en el artículo 38.10 del TREBEP y del Artículo 108.de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, suspender la eficacia de la previsión del Art 40.2 del Reglamento de funcionarios y del Art. 28 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benavente en relación a los premios por jubilación, una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107.Con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.

**SEGUNDO.**-Como quiera que la mera inaplicación o suspensión crea inseguridad jurídica y lo que conviene a la certeza del derecho es que se aclaren con prontitud, efectos generales y suficiente publicidad la validez o invalidez de los mismos.

Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del artículo 40.2 premios por jubilación del Reglamento de Funcionarios al entender que los mismos son nulos de pleno derecho al vulnerar, (...) *las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley* (...) artículo 47.2 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del artículo 28 premios por jubilación del Convenio Colectivo, al entender que son nulos de pleno derecho *por tratarse de actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, así como porque así lo establece expresamente en una disposición con rango de Ley (el artículo 1 del RDL 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad) artículo 47.1.f) y g)* de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.

**TERCERO.**- Dar audiencia para alegaciones a los interesados por un plazo de diez días naturales desde la notificación de este acuerdo.

**CUARTO.**- Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Lo manda y firma en Benavente en la fecha indicada al margen.

EL ALCALDE. Fdo. Luciano Huerga Valbuena